

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-29/24

Buenos Aires, 18 de abril de 2024.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Apruébase el Tratado de Extradición entre la
República Argentina y la República de Polonia, suscripto en la
Ciudad de Buenos Aires el 5 de diciembre de 2019, que consta de
veintinueve (29) artículos, el que como Anexo
(IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE) en idiomas español e inglés,
forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

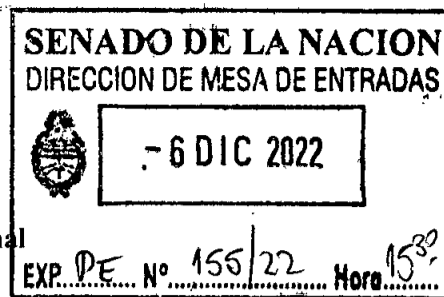
Saludo a usted muy atentamente.



+ Victoria Villaseca
+ [Signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas



Mensaje

Número: MENSJ-2022-98-APN-PTE

CIUDAD-DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: Mensaje: Ley Aprueba el TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 5 de diciembre de 2019.

En virtud del citado Tratado, cada Parte se compromete a extraditar a la otra a toda persona que sea requerida por las autoridades competentes de conformidad con la legislación de la Parte Requirente para ser sometida a un proceso penal o para cumplir pena de prisión u otra condena privativa de la libertad.

A tal efecto, la extradición se concederá por delitos que, conforme a la legislación de la Parte Requirente y la Parte Requerida, sean punibles con pena de prisión u otra pena privativa de la libertad por un período máximo de al menos DOS (2) años o una pena más severa.

El Tratado dispone que un delito también será extraditable cuando se refiera a impuestos, derechos aduaneros, operaciones de divisas, transferencias internacionales de fondos, importaciones, exportaciones y tránsito de bienes, aun si la legislación de la Parte Requerida no prevé el mismo régimen de impuestos o derechos aduaneros o no contiene la misma reglamentación en materia de impuestos, derechos aduaneros, operaciones de divisas, transferencias internacionales de fondos, importaciones, exportaciones o tránsito de bienes que la legislación de la Parte Requirente.

Asimismo, dicho Tratado establece que no se concederá la extradición, entre otras, en las siguientes circunstancias: cuando existan razones para creer que la extradición se ha solicitado con el fin de procesar o castigar a una persona por su opinión política, nacionalidad, origen étnico, religión, sexo, o que la situación de dicha persona podría verse perjudicada por alguno de los motivos mencionados; cuando el delito al que se refiere la solicitud sea un delito político; cuando en relación con el delito por el cual se solicita la extradición se haya llevado adelante un proceso penal contra la misma persona en el territorio de la Parte Requerida y la persona haya

sido finalmente condenada, absuelta, o se le haya concedido amnistía o indulto; si el delito en el que se funda la solicitud de extradición estuviese sancionado con la pena de muerte conforme a la legislación de la Parte Requerente, salvo que dicha Parte otorgue garantías suficientes, en la medida en que la Parte requerida lo considere necesario, de que tal pena no será impuesta o que, en caso de imponerse, no será aplicada; y cuando la ejecución de la solicitud afectara la soberanía, la seguridad y el orden público de la Parte Requerida.

También el Tratado prevé que ninguna de las Partes estará obligada a extraditar a sus nacionales. Si la Parte Requerida se niega a extraditar a un nacional, deberá, a pedido de la Parte Requerente, someter el caso a sus autoridades competentes para que se dé inicio al proceso penal contra la persona reclamada por el delito o los delitos indicados en la solicitud de extradición.

A su vez, la extradición podrá ser denegada: si en el territorio de la Parte Requerida la persona reclamada se encuentra sometida a un proceso penal por el mismo delito que motivó el pedido de extradición; si, según la legislación de la Parte Requerida, el delito fue cometido en todo o en parte dentro de su territorio; o si el delito fue cometido fuera del territorio de las Partes y la legislación de la Parte Requerida no prevé la acción penal con relación a tal delito cometido fuera de su territorio.

Por otro lado, el Tratado establece que cuando resulte necesario, y siempre que la legislación de la Parte Requerida no prohíba la extradición simplificada, la persona reclamada podrá expresar su consentimiento a la extradición ante las autoridades competentes de la Parte Requerida luego de recibir el asesoramiento legal correspondiente. En tal caso, la Parte Requerida deberá tomar una decisión de inmediato y entregar a la persona reclamada dentro del plazo estipulado a tal efecto.

El Tratado prevé que en caso de urgencia, la Parte Requerente podrá solicitar la detención provisoria de la persona reclamada antes de pedir la extradición. Dicha solicitud de detención provisoria podrá ser transmitida por la vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Además el Tratado establece que, en la medida en que lo permita su legislación, la Parte Requerida deberá entregar los bienes relacionados con el delito o los bienes que puedan tener valor probatorio.

Finalmente, el Tratado dispone que la Parte Requerida asumirá los gastos incurridos en su territorio con motivo de la extradición. Por su lado, la Parte Requerente asumirá los gastos de transporte de la persona extraditada o entregada de manera temporaria.

La aprobación del TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA permitirá profundizar y hacer más eficiente los mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes entre las Partes en el ámbito de la lucha contra la delincuencia.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andres
Date: 2022.12.02 17:40:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Andrés Cafiero
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.12.02 20:24:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros



Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.12.05 14:06:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Ángel Fernández
Presidente
Presidencia de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.05 14:07:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas



Proyecto de ley

Número: INLEG-2022-131242642-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Diciembre de 2022

Referencia: LEY - Aprueba el TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 5 de diciembre de 2019, que consta de VEINTINUEVE (29) artículos, el que como ANEXO (IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE) en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by CAFIERO Santiago Andrés
Date: 2022.12.02 17:41:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Andrés Cafiero
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.12.02 20:24:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Luis MANZUR
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.12.05 14:05:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Ángel Fernández
Presidente
Presidencia de la Nación



Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.05 14:05:49 -03:00

**TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE POLONIA**

La República Argentina y la República de Polonia, en adelante denominadas "las Partes";

Deseosas de profundizar y hacer más eficiente los mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes entre las Partes en el ámbito de la lucha contra la delincuencia;

Reafirmando su compromiso de luchar en forma coordinada contra la delincuencia internacional organizada;

Teniendo en cuenta los principios fundamentales en sus constituciones nacionales, el nivel de confianza mutua entre las Partes y los avances logrados en la creación de instituciones democráticas, lo que garantiza el desarrollo de los procedimientos judiciales conforme al principio del estado de derecho;

Convencidas de la necesidad de encontrar soluciones conjuntas en materia de extradición con el fin de agilizar los procedimientos, reducir las dificultades existentes y simplificar las normas que rigen su funcionamiento sin perjuicio de las garantías y derechos de las personas extraditadas;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Obligación de extraditar**

Cada Parte se compromete a extraditar a la otra, a solicitud de una de las Partes y con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, a toda persona que sea requerida por las autoridades competentes de conformidad con la legislación de la Parte Requirente para ser sometida a un proceso penal o para cumplir pena de prisión u otra condena privativa de la libertad.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures and initials]

Artículo 2
Delitos extraditables

1. La extradición se concederá por delitos que, conforme a la legislación de la Parte Requiriente y la Parte Requerida, sean punibles con pena de prisión u otra pena privativa de la libertad por un período máximo de al menos dos años o una pena más severa.
2. Cuando se solicite la extradición de una persona para el cumplimiento de una pena de prisión u otra pena privativa de la libertad impuesta por alguno de los delitos previstos en el párrafo anterior, sólo se concederá la extradición si la parte de la pena pendiente de cumplimiento es de, al menos, un año.
3. Si el delito cometido en el territorio de la Parte Requiriente es un hecho que constituye el mismo delito conforme a la legislación de la Parte Requerida en caso de ser cometido en su territorio, dicho delito será considerado extraditable.
4. Un delito también será extraditable si consiste en la instigación, tentativa o participación en la comisión de un delito previsto en el párrafo 1 del presente Artículo.
5. En caso de que el pedido de extradición se refiera a varios delitos y alguno de ellos no reúna las condiciones previstas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente Artículo, se deberá dar curso al pedido de extradición por tales delitos si se cumplen todos los demás requisitos establecidos en el presente Tratado.
6. A los efectos de este Tratado, un delito será extraditable independientemente de si las leyes de ambas Partes lo tipifican dentro de la misma categoría o lo denominan con la misma terminología.

Artículo 3
Delitos fiscales

Un delito también será extraditable cuando se refiera a impuestos, derechos aduaneros, operaciones de divisas, transferencias internacionales de fondos, importaciones, exportaciones y tránsito de bienes, aun si la legislación de la Parte Requerida no prevé el mismo régimen de impuestos o derechos aduaneros o no contiene la misma reglamentación en materia de impuestos, derechos aduaneros, operaciones de divisas, transferencias internacionales de fondos, importaciones, exportaciones o tránsito de bienes que la legislación de la Parte Requiriente.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

Artículo 4
Denegación obligatoria de la extradición

No se concederá la extradición en las siguientes circunstancias:

1. cuando existan razones para creer que la extradición se ha solicitado con el fin de procesar o castigar a una persona por su opinión política, nacionalidad, origen étnico, religión, sexo, o que la situación de dicha persona podría verse perjudicada por alguno de los motivos mencionados;
2. cuando el delito al que se refiere la solicitud sea un delito político. A los fines del presente Tratado, no se considerarán como delitos políticos:
 - a. un delito contra la vida, la integridad física o la libertad del Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno o de un miembro de la familia de una de las Partes;
 - b. un delito respecto del cual ambas Partes tienen la obligación, en virtud de un tratado internacional, de conceder la extradición de la persona o de remitir el caso a sus autoridades competentes con el fin de decidir si éste debe ser sometido a un proceso penal;
3. cuando en relación con el delito por el cual se solicita la extradición se haya llevado adelante un proceso penal contra la misma persona en el territorio de la Parte Requerida y la persona haya sido finalmente condenada, absuelta, o se le haya concedido amnistía o indulto;
4. la solicitud de extradición se refiera a una persona que ha sido condenada *in absentia*, salvo que la Parte Requirente otorgue garantías de que el caso se reabrirá para que la persona reclamada pueda ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, obtener una nueva sentencia;
5. cuando el caso de la persona reclamada sería sometido a una comisión o a un tribunal establecidos específicamente a tal efecto o si dicha comisión o tribunal hubiera dictado una sentencia condenatoria por el delito que motiva la solicitud de extradición;
6. cuando el delito por el cual se solicita la extradición sea un delito previsto por la ley militar pero no constituya un delito según el derecho penal común;
7. cuando la Parte Requerida tenga motivos suficientes para creer que la persona reclamada podría ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la Parte Requirente;
8. si el delito en el que se funda la solicitud de extradición estuviese sancionado con la pena de muerte conforme a la legislación de la Parte Requirente, salvo que dicha Parte otorgue garantías suficientes, en la medida en que la Parte Requerida lo considere necesario, de que tal pena no será impuesta o que, en caso de imponerse, no será aplicada;
9. cuando la ejecución de la solicitud afectaría la soberanía, la seguridad y el orden público de la Parte Requerida.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signature]

Artículo 5
Prescripción

No se concederá la extradición cuando la acción penal o la ejecución de la pena impuesta por el delito que motiva la solicitud hubiera prescripto conforme a la legislación de la Parte Requirente.

Artículo 6
Extradición de nacionales

1. Ninguna de las Partes estará obligada a extraditar a sus nacionales.
2. Si la Parte Requerida se niega a extraditar a un nacional, deberá, a pedido de la Parte Requirente, someter el caso a sus autoridades competentes para que se dé inicio al proceso penal contra la persona reclamada por el delito o los delitos indicados en la solicitud de extradición. A tal efecto, la Parte Requirente deberá entregar a la Parte Requerida la documentación y las pruebas relativas a tales delitos.
3. La Parte Requerida informará oportunamente a la Parte Requirente toda acción implementada de conformidad con la solicitud y la decisión final.

Artículo 7
Denegación facultativa de la extradición

1. La extradición podrá ser denegada en los siguientes casos:
 - a. si en el territorio la Parte Requerida la persona reclamada se encuentra sometida a un proceso penal por el mismo delito que motivó el pedido de extradición;
 - b. si, según la legislación de la Parte Requerida, el delito fue cometido en todo o en parte dentro de su territorio;
 - c. si el delito fue cometido fuera del territorio de las Partes y la legislación de la Parte Requerida no prevé la acción penal con relación a tal delito cometido fuera de su territorio.
2. En caso de denegarse la extradición en virtud del párrafo 1 b del presente Artículo, la Parte Requerida deberá, a solicitud de la Parte Requirente, remitir el caso a sus autoridades competentes para dar inicio al proceso penal conforme a la legislación de la Parte Requerida. A tal efecto, la Parte Requirente deberá remitir los documentos y las pruebas pertinentes.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

Artículo 8
Autoridades Centrales

1. Cada Parte designará una Autoridad Central a los fines del presente Tratado.
2. Las Autoridades Centrales serán:
por la República Argentina: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
por la República de Polonia: el Ministerio de Justicia.
3. Las Autoridades Centrales designadas se podrán comunicar en forma directa en idioma inglés.

Artículo 9
Transmisión de la solicitud

1. Tanto la solicitud de extradición como la documentación respaldatoria deberán transmitirse por la vía diplomática.
2. En caso de urgencia, las Autoridades Centrales podrán enviarse la solicitud y la documentación respaldatoria a través de medios de comunicación electrónica que dejen constancia por escrito siempre que el contenido de la documentación recibida sea fiel al de la documentación enviada y que toda la información sea fácilmente legible. En cualquier caso, las Partes deberán entregar los documentos originales de la manera prevista en el párrafo 1 del presente Artículo.

Artículo 10
Contenido de la solicitud

1. El pedido de extradición deberá contener:
 - a. el nombre de la persona reclamada, información sobre su nacionalidad y, de ser posible, su ubicación, descripción física, fotografías y huellas dactilares;
 - b. información sobre la autoridad competente requirente, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico;
 - c. una reseña de los hechos constitutivos del caso que motivan el pedido de extradición e información sobre la etapa en la que se encuentra el caso;
 - d. una transcripción del texto de las disposiciones legales referidas a los elementos pertinentes del delito y la pena impuesta para dicho delito;
 - e. información sobre las disposiciones legales relativas a la prescripción del procesamiento o de la condena impuesta por la comisión del delito que motiva la solicitud de extradición.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures and initials]

2. A los fines de llevar adelante el proceso penal, la solicitud de extradición también deberá estar acompañada por una copia certificada de la orden de detención, u otra orden que produzca el mismo efecto, expedida por la autoridad competente.

3. A los efectos del cumplimiento de la pena de prisión u otra pena privativa de la libertad, el pedido de extradición también deberá estar acompañado por:

- a. una copia certificada de la sentencia,
- b. una declaración que especifique la parte de la condena que ya ha sido cumplida.

Artículo 11 **Documentación e información adicional**

En caso de que la Parte Requerida considere que la documentación o la información proporcionadas resultan insuficientes, podrá solicitar el envío de toda documentación e información adicional que estime necesaria. La Parte Requirente deberá enviar la documentación y la información solicitadas en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha en que haya recibido la solicitud. Tanto el pedido como el envío de información adicional podrá tramitarse directamente a través de las Autoridades Centrales.

Artículo 12 **Legalización**

Los documentos intercambiados en virtud de este Tratado estarán exentos del requisito de legalización.

Artículo 13 **Decisión sobre la extradición**

1. La Parte Requerida comunicará sin demora a la Parte Requirente su decisión respecto de la solicitud de extradición de la manera prevista en el párrafo 1 del Artículo 9 del presente Tratado.

2. En caso de denegarla total o parcialmente, la Parte Requerida deberá exponer las razones en que se haya fundado.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

Artículo 14
Extradición simplificada

Cuando resulte necesario, y siempre que la legislación de la Parte Requerida no prohíba la extradición simplificada, la persona reclamada podrá expresar su consentimiento a la extradición ante las autoridades competentes de la Parte Requerida luego de recibir el asesoramiento legal correspondiente. Dicho consentimiento deberá ser libre, explícito y voluntario, y deberá informarse a la persona reclamada sobre sus derechos y las consecuencias de su decisión. La Parte Requerida deberá tomar una decisión de inmediato y entregar a la persona reclamada dentro del plazo estipulado a tal efecto. Una vez otorgada la extradición, el consentimiento será irrevocable.

Artículo 15
Entrega de la persona

1. Las Partes acordarán el lugar y la fecha en que se llevará a cabo la entrega de la persona reclamada.
2. La entrega deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que la Parte Requerida notifique a la Parte Requirente, por la vía diplomática, sobre su decisión sobre la extradición. Si la entrega no se efectúa dentro del plazo previsto, la persona reclamada deberá ser puesta en libertad y la Parte Requerida podrá posteriormente negarse a extraditarla en caso de recibir de la Parte Requirente un nuevo pedido de extradición sobre la misma persona por el mismo delito.
3. En caso de que circunstancias ajenas al control de las Partes impidan a una Parte entregar o trasladar a la persona reclamada en el plazo establecido en el párrafo 2 del presente Artículo, se deberá informar tal situación a la otra Parte y se podrá luego acordar una nueva fecha para la entrega.

Artículo 16
Entrega diferida

Una vez que la Parte Requerida haya concedido la extradición, podrá diferir la entrega de la persona reclamada si ésta se encuentra sometida a un proceso penal o cumpliendo una condena en el territorio de la Parte Requerida por un delito distinto de aquél al que se refiere la extradición. Dicho aplazamiento podrá continuar hasta la finalización del proceso o el pleno cumplimiento de la pena.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



7
[Handwritten signatures]

Artículo 17
Entrega temporaria

Una vez concedida la extradición, y en caso de que la persona reclamada se encuentre cumpliendo una pena de prisión o sometida a un proceso penal en el territorio de la Parte Requerida, la Parte Requirente podrá solicitar su entrega temporaria. La persona requerida podrá ser entregada temporariamente para ser sometida a un proceso penal con las condiciones que las autoridades competentes de ambas Partes acuerden. Durante la entrega temporaria, la persona deberá permanecer en custodia en el territorio de la Parte Requirente.

Artículo 18
Principio de especialidad

La persona extraditada en virtud de este Tratado no podrá ser detenida, juzgada, condenada ni sujeta al cumplimiento de una pena en el territorio de la Parte Requirente por un delito cometido antes de la fecha de la extradición distinto de aquél por el cual ésta se haya concedido, a menos que:

- a. la Parte Requerida exprese su consentimiento, para lo cual la Parte Requirente deberá presentar una solicitud de conformidad con el Artículo 10 del presente Tratado;
- b. la persona extraditada haya tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte Requirente y no lo haya hecho dentro de los treinta (30) días de la finalización del proceso penal, el cumplimiento de la pena o su puesta en libertad con fundamentos jurídicos, o haya regresado voluntariamente al territorio de la Parte Requirente luego de abandonarlo.

Artículo 19
Reextradición a un tercer Estado

La persona extraditada en virtud del presente Tratado no podrá ser reextraditada a un tercer Estado por un delito cometido antes de su entrega a menos que la Parte Requerida preste su consentimiento. La Parte Requirente deberá presentar a la Parte Requerida una solicitud de consentimiento de conformidad con el Artículo 10 del presente Tratado.

Artículo 20
Detención provisoria

1. En caso de urgencia, la Parte Requirente podrá solicitar la detención provisoria de la persona reclamada antes de pedir la extradición. La solicitud de detención provisoria

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'AA'.

podrá ser transmitida por la vía diplomática o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol). En casos particularmente urgentes, las Autoridades Centrales deberán remitir la documentación a través de medios de comunicación electrónica que dejen constancia por escrito, siempre que el contenido de la documentación recibida sea fiel al de la documentación enviada y que toda la información sea fácilmente legible. En cualquier caso, la Parte Requirente deberá posteriormente remitir la documentación original.

2. La solicitud de detención deberá contener una declaración en la cual la Parte Requirente garantice que presentará luego el pedido de extradición; asimismo, deberá incluir la información necesaria para identificar a la persona reclamada, su paradero -si se conoce-, una breve descripción de los hechos constitutivos del caso, las disposiciones pertinentes de la legislación penal, y deberá informar que se ha emitido una orden de detención o una sentencia condenatoria.

3. La persona detenida en virtud de dicha solicitud deberá ser puesta en libertad dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de su detención si la Parte Requirente no hubiera presentado el pedido de extradición. En casos justificados, antes del vencimiento de dicho plazo, la Parte Requirente podrá solicitar una prórroga de quince (15) días.

4. La puesta en libertad de la persona conforme al párrafo 3 del presente Artículo no impedirá que sea nuevamente detenida y que su extradición sea concedida en caso de que posteriormente se reciba la documentación respaldatoria.

Artículo 21 Entrega de bienes

1. En la medida en que lo permita su legislación, la Parte Requerida deberá entregar los bienes relacionados con el delito o los bienes que puedan tener valor probatorio.

2. Los bienes referidos en el párrafo 1 del presente Artículo deberán ser entregados aun si la extradición no pudiera llevarse a cabo por causa de muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

3. La Parte Requerida podrá, a fin de llevar adelante un proceso penal en curso, posponer la entrega de los bienes referidos en el presente Artículo hasta la finalización de dicho proceso.

4. La entrega de los bienes no deberá perjudicar ningún derecho legítimo de terceros. Una vez finalizado el proceso penal, la Parte Requerida deberá restituir los bienes entregados a la Parte Requirente.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Artículo 22
Concurrencia de solicitudes

1. En caso de que dos o más Estados soliciten la extradición de una misma persona, la Parte Requerida decidirá a cuál de ellos concederá la extradición. La Parte Requerida deberá informar su decisión a la Parte Requiriente.
2. En caso de concurrencia entre una solicitud de extradición emitida por la República Argentina y una orden europea de detención presentada por un Estado miembro de la Unión Europea, la República de Polonia determinará a qué Estado entregará a la persona reclamada.
3. Para tomar esa decisión, la Parte Requerida podrá considerar las siguientes circunstancias: la gravedad del delito, el lugar en el que fue cometido, las fechas de recepción de las respectivas solicitudes, la nacionalidad de la persona reclamada y la posibilidad de extraditarla posteriormente a otro Estado.

Artículo 23
Tránsito

1. Cada Parte podrá autorizar el tránsito a través de su territorio de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado. La solicitud de tránsito deberá ser transmitida directamente entre las Autoridades Centrales. La solicitud deberá contener información sobre la identidad de la persona a ser trasladada, una breve descripción de los hechos constitutivos del caso, y una copia de la notificación mediante la cual se concedió originalmente la extradición. La persona extraditada deberá permanecer en custodia durante el traslado.
2. No se requerirá autorización para transitar si el tránsito se realiza por vía aérea sin aterrizaje programado en el territorio de la otra Parte Requerida.

Artículo 24
Confidencialidad

En caso de que, en virtud del presente Tratado, una Parte deba transmitir información que, conforme a su legislación, sea de carácter confidencial y deba mantenerse como tal, la transmisión de la información podrá supeditarse a la condición de que la otra Parte garantice que cumplirá con dicha obligación.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



10
[Handwritten signatures]

Artículo 25

Gastos

1. La Parte Requerida asumirá los gastos incurridos en su territorio con motivo de la extradición.
2. La Parte Requirente asumirá los gastos de transporte de la persona extraditada o entregada de manera temporaria.

Artículo 26

Idiomas

A los efectos del presente Tratado, cada Parte utilizará su idioma oficial y toda solicitud, documentación e información transmitida deberá estar acompañada de su traducción al idioma oficial de la otra Parte.

Artículo 27

Consultas y resolución de controversias

1. A pedido de cualquiera de las Partes, las Autoridades Centrales mantendrán consultas sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado.
2. Toda controversia que surja en relación con la interpretación y aplicación del presente Tratado se resolverá mediante consultas por la vía diplomática.

Artículo 28

Obligaciones emanadas de otros tratados internacionales

Ninguna de las disposiciones del presente Tratado afectará los derechos u obligaciones de las Partes en virtud de otros tratados internacionales que sean vinculantes para ellas.

Artículo 29

Ámbito de aplicación, entrada en vigor y terminación

1. Este Tratado se encuentra sujeto a ratificación y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures and initials]

2. El presente Tratado podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo de las Partes; dichas modificaciones entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en el párrafo 1 de este Artículo.

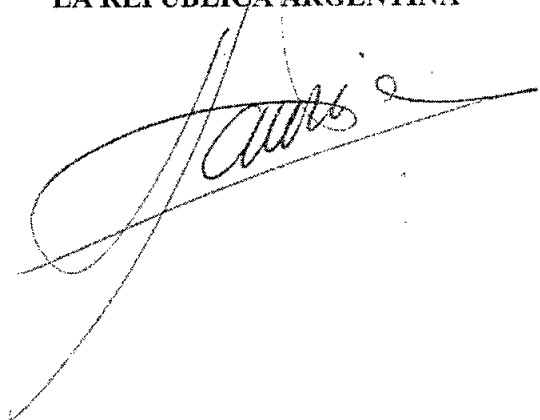
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte. La terminación se hará efectiva ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

4. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes de extradición presentadas luego de su entrada en vigor aun cuando el delito que motivó la solicitud haya sido cometido con anterioridad a dicha fecha.

5. La terminación del presente Tratado no afectará los procedimientos que se encuentren en curso.

Hecho en Buenos Aires el día 5 de diciembre de 2019, en dos originales, cada uno en los idiomas español, polaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA



POR
LA REPÚBLICA DE POLONIA



IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



*

*



TREATY
BETWEEN
THE ARGENTINE REPUBLIC
AND
THE REPUBLIC OF POLAND
ON EXTRADITION

The Argentine Republic and the Republic of Poland, hereinafter referred to as "the Parties";

Desiring to strengthen and improve the effectiveness of the existing mechanisms of international legal cooperation between the Parties in the field of combating crimes;

Confirming their commitment to combating international organized crimes in a coordinated manner;

Taking into consideration the fundamental principles of their national constitutions, the level of mutual trust between the Parties and their progress in creating democratic institutions, which guarantees conducting judicial proceedings in accordance with the rule of law principle;

Persuaded that there is a need to find common solutions in the field of extradition in order to accelerate such procedures, reduce existing difficulties and simplify the rules governing its functioning without prejudice to the guarantees and rights of persons to be extradited;

Have agreed as follows:

Article 1
Obligation to extradite

The Parties undertake to extradite to each other, upon request of one Party and pursuant to the provisions of this Treaty, persons sought by the competent authorities under the law of the Requesting Party for conducting criminal proceedings against them or for serving a sentence of imprisonment or other deprivation of liberty.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

Article 2
Extraditable offences

1. Extradition shall be granted for offences that are, under the laws of the Requesting Party and the Requested Party, punishable by imprisonment or other deprivation of liberty for a maximum period of at least two years or a more severe penalty.
2. Where the request for extradition relates to a person who is sought for serving a sentence of imprisonment or other deprivation of liberty imposed for the offences mentioned in the previous paragraph, extradition shall be granted only if a period of at least one year of such sentence remains to be served.
3. If the offence committed in the territory of the Requesting Party is considered by the laws of the Requested Party as an offence that would constitute such an offence when committed in its territory then, that offence shall be considered as extraditable.
4. An offence is also extraditable, if it consists of instigation to, attempt to or participation in the commission of an offence provided for in paragraph 1 of this Article.
5. If the request for extradition relates to several offences, one or more of which does not fulfil the conditions provided for in paragraphs 1, 2 and 3 of this Article, the request for extradition for these offences shall be executed, if all other requirements set out in this Treaty are satisfied.
6. For the purpose of this Treaty, an offence is extraditable irrespective of whether the laws of both Parties classify it in the same category or name it equally.

Article 3
Fiscal offences

An offence shall also be an extraditable offence if it relates to taxes, duties, currency transactions, international transfers of funds, importation, exportation and transit of goods, even if the law of the Requested Party does not provide for the same type of tax or duties or does not regulate taxes, duties, currency transactions, international transfers of funds, importation, exportation or transit of goods in the same manner as the law of the Requesting Party.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



Ullery
AA

Article 4
Obligatory grounds for refusal of extradition

Extradition shall be refused if:

1. there are grounds for believing that the request for extradition has been made for the purpose of prosecuting or punishing a person on account of his political opinions, nationality, ethnic origin, religion, sex or that the person's situation may deteriorate for any of those reasons;
2. the offence to which the request relates is a political offence. For the purposes of this Treaty the following offences shall not be considered as political offences:
 - a. offence against the life, physical integrity or liberty of the Head of State or the Head of Government or of a member of their family of any Party;
 - b. offence in relation to which both Parties have under an international treaty an obligation to grant extradition of the person or to submit the case to its competent authorities in order to decide in the matter of launching criminal proceedings;
3. in relation to the offence for which extradition is requested criminal proceedings against the same person has been conducted in the territory of the Requested Party and the person has been finally convicted, acquitted, amnestied or pardoned;
4. the request for the extradition relates to a person convicted *in absentia*, unless the Requesting Party gives an assurance that the case of the person sought will be reopened with the right to defence guaranteed and as a result of this a new sentence will be rendered;
5. the case of the person sought would be dealt with by a commission or a court specially established for the purpose of dealing with that person's case or if such a commission or court had issued the judgment of conviction on which the extradition request is based;
6. the offence for which the extradition is requested is an offence under military law and at the same time is not an offence under ordinary criminal law;
7. the Requested Party has substantial grounds for believing that the person sought might be subjected to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment in the Requesting Party,
8. the offence for which extradition is requested carries the death penalty under the law of the Requesting Party, unless that Party gives such sufficient assurance, as the Requested Party considers necessary, that the death penalty will not be imposed, or if imposed, not executed;
9. the execution of the request would prejudice sovereignty, security or public order of the Requested Party.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Article 5
Lapse of time

Extradition shall be refused if the prosecution or the execution of the penalty for the offence to which the request for extradition relates has become barred by lapse of time according to the law of the Requesting Party.

Article 6
Extradition of nationals

1. Each Party has discretion to refuse extradition of its nationals.
2. If the Requested Party refuses to extradite its national, it shall at the request of the Requesting Party submit the case to its competent authorities in order to initiate criminal proceedings against the person sought in relation to the offence or offences indicated in the request for extradition. For this purpose, the Requesting Party shall provide the Requested Party with all documents and evidence relating to the offence or offences indicated in the request for extradition.
3. The Requested Party shall timely inform the Requesting Party of the actions taken according to the request and the final decision.

Article 7
Optional grounds for refusal of extradition

1. Extradition may be refused if:
 - a. in the territory of the Requested Party the criminal proceedings concerning the same offence of the same person are pending;
 - b. the offence, according to the law of the Requested Party, was committed in whole or part in this Party's territory;
 - c. the offence was committed outside the territories of the Parties and the law of the Requested Party does not provide for prosecuting for such an offence committed outside its territory.
2. If the extradition is refused under paragraph 1 b of this Article, the Requested Party at the request of the Requesting Party shall transmit the case to its competent authorities in order to initiate criminal proceedings in accordance with the law of the Requested Party. For this purpose the Requesting Party shall transfer the relevant documents and evidence.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Article 8
Central Authorities

1. For the purpose of this Treaty, the Parties shall designate Central Authorities.
2. Central Authorities are:
for the Argentine Republic: the Ministry of Foreign Affairs and Worship;
for the Republic of Poland: the Ministry of Justice.
3. Designated Central Authorities may communicate directly, in English.

Article 9
Transmission of requests

1. The request for extradition and supporting documents shall be transmitted through the diplomatic channels.
2. In urgent cases, the request and supporting documents may be exchanged between the Central Authorities by use of means of electronic communication enabling recording in writing provided that the content of the document received is true and faithful to that of the document forwarded and that all information in it is easily legible. In any case, the Parties shall submit the originals of the documents in the manner specified in paragraph 1 of this Article.

Article 10
Content of the request

1. The request for extradition shall contain:
 - a. name of the person sought, information on nationality, as well as, if available, current location, the description of appearance, photographs and fingerprints;
 - b. information regarding the requesting competent authority, including telephone number, facsimile number and e-mail address;
 - c. a statement of facts of the case for which extradition is sought and information about the stage of the case;
 - d. the text of the provisions of law pertaining to the relevant elements of the offence and the punishment provided for that offence;
 - e. information about the provisions of law regarding the statute of limitations on the prosecution or enforcement of the penalty for the offense for which extradition is sought.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



5
[Handwritten signature]

7
[Handwritten signature]

2. For the request for extradition for the purposes of carrying out criminal proceedings shall also be attached a certified copy of the arrest order or any other order having the same effect, issued by the competent authority.

3. For the request for extradition for serving a sentence of imprisonment or other deprivation of liberty shall also be attached:

- a. a certified copy of the judgment,
- b. a statement on the extent to which the judgment has been carried out.

Article 11

Additional documents or information

If the Requested Party considers that the documents or information submitted are not sufficient, it shall request for additional necessary documents or information. Such additional documents or information shall be sent within sixty (60) days from the date the Requesting Party received such a request. Such additional information may be requested and sent directly between the Central Authorities.

Article 12

Legalization

Documents exchanged under this Treaty are exempted from legalization.

Article 13

Decision on extradition

1. The Requested Party shall promptly notify the decision on extradition to the Requesting Party, in the manner provided for in Article 9 paragraph 1 of this Treaty.
2. If the decision is partially or wholly negative, it should be delivered with its justification.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



6
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Article 14
Simplified extradition

If the simplified extradition is not precluded by the law of the Requested Party, the person sought may consent to be extradited before the competent authorities of the Requested Party after legal counselling, when necessary. The consent must be free, explicit and voluntary, and the person sought should be notified about his rights and the consequences of his decision. The Requested Party shall take a decision promptly and surrender the person within the term established to this effect. Once extradition is granted, the consent is irrevocable.

Article 15
Surrender

1. The place and time for surrender of the person to be extradited shall be agreed upon by the Parties.
2. The surrender of the person shall take place within forty (40) days from the notification by the Requested Party to the Requesting Party through diplomatic channels of its decision on the extradition. In case the surrender does not take place within this period, the person to be extradited shall be released and the Requested Party may refuse to extradite this person in case of receiving from the Requesting Party a new request for extradition of the same person for the same offence.
3. In case of surrendering or taking over the person to be extradited turned out to be impossible within the time limit set out in paragraph 2 of this Article due to reasons beyond the control of the Parties, one Party shall inform the other Party about such reasons and afterwards they may agree upon a new date of surrender.

Article 16
Postponement of surrender

The Requested Party may, after having granted the request for extradition, postpone surrendering of a person against whom criminal proceedings are being conducted or a person who is serving a sentence in the territory of the Requested Party for any offence other than the one to which the request relates. The postponement may continue until the conclusion of such criminal proceedings or until the person completes to serve the sentence.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



7
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Article 17
Temporary surrender

Once the extradition is granted and in the case that the person sought is serving a sentence of imprisonment or is being prosecuted in the Requested Party, the Requesting Party may request for his temporary surrender. The person may be temporary surrendered for the purpose of carrying out criminal proceedings under the conditions and the terms agreed by the competent authorities of both Parties. During the temporary surrender the person shall stay in custody in the territory of the Requesting Party.

Article 18
Rule of speciality

A person extradited under this Treaty shall not be, in the territory of the Requesting Party, detained, prosecuted, convicted or subjected to service a sentence for any offence committed before extradition other than the offence for which the extradition was granted, except the following:

- a. if the Requested Party consents; for this purpose, the Requesting Party shall submit a request conforming Article 10 of this Treaty;
- b. if the extradited person has not, having had the possibility to do so, left the territory of the Requesting Party within thirty (30) days from the conclusion of the criminal proceedings, service of sentence or being set at liberty on any legal basis, or, having left the territory of the Requesting Party, has voluntarily returned.

Article 19
Re-extradition to a third State

A person extradited under this Treaty shall not be surrendered to a third State for an offence committed before his surrender, unless the Requested Party so consents. The Requesting Party shall submit to the Requested Party a request conforming Article 10 of this Treaty in order to obtain its consent.

Article 20
Provisional arrest

1. In case of urgency, the Requesting Party may request a provisional arrest of a person sought before filing a request for extradition. The request for provisional arrest may be transmitted through diplomatic channels or via the International Criminal Police

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

Organization (Interpol). In particularly urgent cases, the documents shall be sent between the Central Authorities by use of means of electronic communication enabling recording in writing provided that the content of the document received is true and faithful to that of the document forwarded and that all information in it is easily legible. In any case, the Requesting Party shall subsequently submit the originals of the documents.

2. The request shall contain a statement of assurance that the Requesting Party intends to subsequently deliver a request for extradition; it shall also include data necessary for identification of the person sought, if known, current location, a short description of facts of the case and indication of relevant provisions of criminal law, as well as information that an arrest order or a judgment of conviction has been issued.

3. The person arrested on grounds of such a request shall be set at liberty within forty five (45) days from the date of arrest if the Requesting Party had not submitted a request for extradition. In justified cases, before the expiration of this time limit, the Requesting Party may request to have this time limit prolonged by fifteen (15) days.

4. The release of the person pursuant to paragraph 3 of this Article shall not prevent re-arrest and extradition if the request and supporting documents are subsequently received.

Article 21 Surrender of items

1. The Requested Party to the extent permitted by its law shall surrender the items related to an offence or the items which may be required as evidence.

2. The surrender of any of the items indicated in paragraph 1 of this Article shall be made even when extradition cannot be effected due to the death, disappearance or escape of the person sought.

3. The Requested Party may, for the purpose of carrying out any other pending criminal proceedings, postpone the surrender of the above-mentioned items until the conclusion of such proceedings.

4. The surrender of the items shall not prejudice any legitimate rights of any third persons. After the conclusion of the proceedings the Requested Party shall return the surrendered items to the Requesting Party.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



2

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Article 22
Concurrent requests

1. In case of receiving requests for extradition from two or more states concerning the same person, the Requested Party shall decide to which state the person is to be extradited. The Requested Party shall notify the Requesting Party about its decision.
2. In the event of concurrence between a request for extradition from the Argentine Republic and an European arrest warrant presented by a member state of the European Union, the Republic of Poland shall determine to which state the person sought will be surrendered.
3. The Requested Party may consider the following circumstances to take such decision: seriousness of the offences, place of their commission, the respective dates of receiving requests, nationality of the person sought and the possibility of subsequent extradition to another state.

Article 23
Transit

1. Each Party may authorize the transit through its territory of a person extradited to the other Party from a third state. The requests for transit shall be transmitted directly between the Central Authorities. The request shall contain information about the identity of the person to be transited, a short description of facts of the case and a copy of the notice by which the extradition was originally granted. During the transit the surrendered person shall be kept in custody.
2. The authorization for transit is not required when air transportation is used by a Party, if no landing is scheduled in the territory of the other Requested Party.

Article 24
Protection of secrecy

If a Party is to transmit under this Treaty data, which, according to its law, is subject to confidentiality obligation and is labelled as such, the transmission of such data may be conditional on the assurance by the other Party to comply with this obligation.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

Article 25
Expenses

1. The expenses related to extradition incurred in the territory of the Requested Party shall be borne by that Party.
2. The expenses of transportation of the extradited or a temporarily surrendered person shall be borne by the Requesting Party.

Article 26
Languages

For the purpose of this Treaty the Parties shall use their official languages, attaching the translation of the transmitted requests, documents and information into the official language of the other Party.

Article 27
Consultation and dispute resolution

1. Upon request of any Party, the Central Authorities shall hold consultations concerning the interpretation or application of this Treaty.
2. Any disputes arising from the interpretation or application of this Treaty shall be resolved through diplomatic channels.

Article 28
Obligations under other international treaties

No provision of this Treaty shall affect the rights and obligations arising out from other international treaties both Parties are bound.

Article 29
Scope of application, entry into force and termination

1. This Treaty shall be subject to ratification and shall enter into force the day after the date of the exchange of instruments of ratification.

IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



[Handwritten signatures]

2. This Treaty may be amended with the mutual consent of the Parties; the amendments shall enter into force in accordance with the procedure set out in paragraph 1 of this Article.

3. Either Party may terminate this Treaty by notification at any time. Termination shall become effective after one hundred and eighty (180) days from the date of the receipt of the notification by the other Party.

4. This Treaty shall apply to the requests for extradition submitted after its entry into force even if the offence upon which the request is based had been committed before its entry into force.

5. Termination of this Treaty shall bear no impact on the ongoing proceedings.

Done in Buenos Aires on the 5th day of December 2019, in two originals, each in the Spanish, Polish and English languages, all texts being equally authentic. In the event of any differences in interpretation, the English text shall prevail.

FOR
THE ARGENTINE REPUBLIC



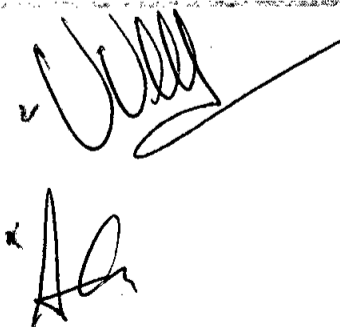
FOR
THE REPUBLIC OF POLAND



IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE



f
a





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-03892774-APN-DTR#MRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Enero de 2020

Referencia: Tratado de Extradición entre la Rep. Argentina y la Rep. de Polonia (05/12/2019)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.17 13:52:17 -03:00

Gerardo Ezequiel Bonpadre
Director
Dirección de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio internacional y Culto



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.17 13:52:02 -03:00